



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME REGULATORIO

SB: 02-2025

1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
Febrero de 2026



ÍNDICE

LISTADO DE ACRÓNIMOS..... 2

RESUMEN EJECUTIVO 3

MÉTRICAS DE DESEMPEÑO 3

NORMAS RELEVANTES..... 4

CIRCULARES..... 9

CARTAS CIRCULARES 17

LISTADO DE ACRÓNIMOS

BCRD	Banco Central de la República Dominicana
EIF	Entidades de intermediación financiera
JM	Junta Monetaria de la República Dominicana
MRI	Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera
PAMF	Portal de la Administración Monetaria y Financiera
SB	Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

RESUMEN EJECUTIVO

La Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (referida en lo adelante como la “SB” o por su nombre completo) pone a disposición del público su **Informe Regulatorio (SB): 02-2025** correspondiente al periodo comprendido del 1ero de julio al 31 de diciembre de 2025. Este informe reúne los actos administrativos de carácter general emitidos por este ente supervisor en el citado periodo.

Este informe se publica para cumplir con el literal (c) del artículo 23 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, que establece: “(...) la Superintendencia de Bancos pondrá a la disposición del público (...) un boletín informativo que contenga aquellas circulares (...) que sean de interés general (...)”.

La SB publica las circulares, cartas circulares e instructivos de forma inmediata y digital en su portal web. Tradicionalmente, las regulaciones dictadas también se listan en los informes trimestrales de desempeño del sistema financiero. No obstante, el objetivo de este informe es que sirva para presentar al público de forma clara y especializada las principales normas emitidas por este ente supervisor. Igualmente, contiene métricas de desempeño sobre la actividad regulatoria.

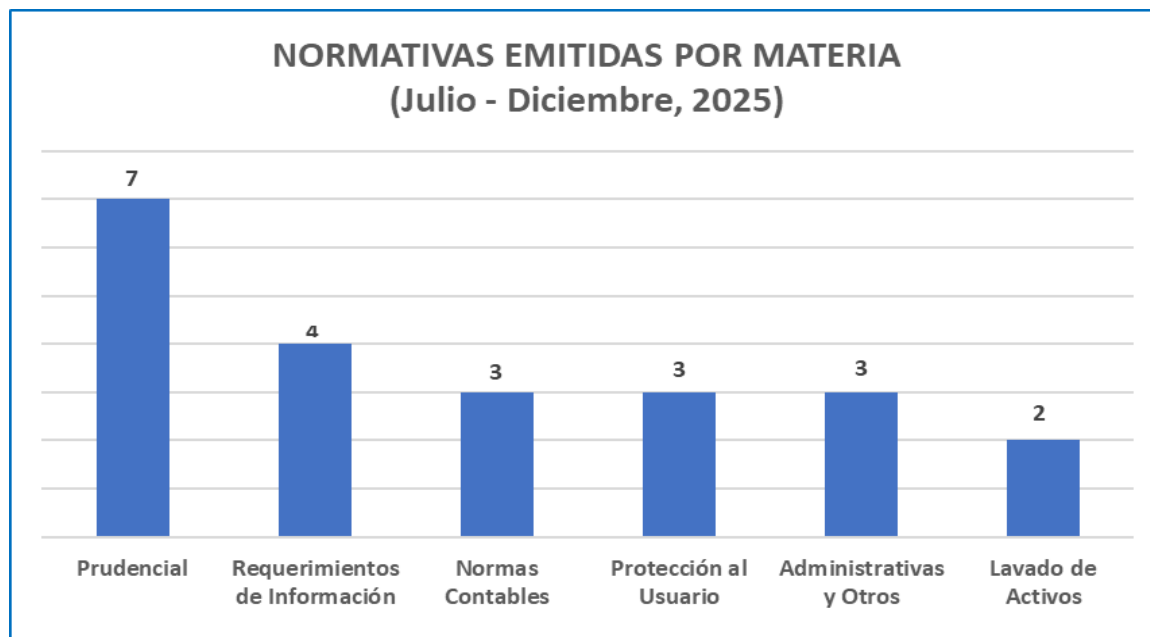
Este informe también presenta una sinopsis de la productividad normativa de cada año contrastada con años anteriores.

MÉTRICAS DE DESEMPEÑO

Durante el periodo de enfoque de este informe (julio-diciembre 2025), el Departamento de Regulación elaboró un total de veintidós (22) normas, compuestas por trece (13) circulares y nueve (9) cartas circulares, dirigidas a las entidades de intermediación financiera, los intermediarios cambiarios, las sociedades fiduciarias registradas en la SB, las sociedades de información crediticia, firmas de auditores externos registrados en la SB, oficinas de representación de bancos extranjero, agentes de garantía, a los usuarios de productos y servicios financieros y al público en general.

Si se clasifican por materia técnica, las veintidós (22) normas emitidas durante el periodo de enfoque, se distribuirían de la siguiente manera:

Gráfica 1. Normativa emitida por SB por materia
Del 1ro de julio al 31 de diciembre de 2025



Durante el segundo semestre del año 2025, la actividad regulatoria de la SB ha estado orientada a la actualización de la regulación prudencial, los requerimientos de información a las entidades de intermediación financiera la protección al usuario, la prevención de lavado de activos, y sobre disposiciones de carácter administrativo, a fin de fortalecer la resiliencia operativa, promover la inclusión financiera y alinear el sistema financiero dominicano a estándares internacionales en materia prudencial y contable. Estas disposiciones reflejan una estrategia integral para garantizar la estabilidad, transparencia y competitividad del sector.

La preponderancia de las normas emitidas durante este período estuvo enfocada en actualizar las normativas prudenciales.

NORMAS RELEVANTES

La Superintendencia de Bancos se mantiene actualizando de manera constante las normativas, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del sistema financiero en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado. Entre las principales normativas emitidas durante este periodo sobre la innovación de productos y servicios financieros, así como para la protección al usuario, se pueden citar las siguientes:

- **Circular SB: CSB-REG-202500013 del 15 de agosto de 2025, establece los “Lineamientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorro a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)”.**

La circular simplifica los requisitos y la documentación necesaria para abrir cuentas básicas, permitiendo que más MIPYMES puedan acceder al sistema financiero formal, especialmente aquellas que antes quedaban excluidas por trámites complejos o falta de historial bancario.

También se establece que las EIF podrán ofrecer el producto de depósito de ahorro denominado “cuenta básica de ahorro MIPYMES”, mediante la cual las personas jurídicas o personas físicas registradas como contribuyentes, puedan acceder a los productos y servicios financieros ofertados en el mercado financiero. Se indican las características que dichas cuentas deben tener, la documentación e información requerida al potencial cliente, así como, las transacciones que se pueden realizar a través de estas.

Al facilitar la apertura de cuentas, se incentiva la formalización de negocios, permitiendo que las MIPYMES accedan a servicios bancarios, pagos electrónicos y eventualmente a productos de crédito, mejorando su capacidad de gestión y crecimiento. Al ampliar la base de empresas con acceso a servicios financieros, se promueve el desarrollo económico, la generación de empleo y la redistribución de la riqueza, alineado con los objetivos de desarrollo nacional.

- **Circular SB: CSB-REG-202500014 del 15 de agosto de 2025, que establece los “Lineamientos que deberán observar las entidades en el proceso de cancelación de los productos y servicios”.**

Esta circular establece que las EIF deben permitir la cancelación de productos mediante el mismo canal por el cual fueron contratados. La norma refuerza el derecho de los usuarios a cancelar productos y servicios financieros de manera libre y sin obstáculos, garantizando que puedan elegir el canal más conveniente para realizar la solicitud (presencial, digital, telefónico, entre otros), eliminando trabas y restricciones injustificadas, facilitando la finalización de contratos y la desvinculación de productos como cuentas, tarjetas y servicios asociados.

Además, se protege al usuario frente a penalidades indebidas cuando la cancelación se produce por cambios en las condiciones contractuales, y se establecen plazos claros de notificación y devolución de fondos.

Las entidades financieras deben implementar mecanismos efectivos y transparentes para la gestión de cancelaciones, ajustando sus procesos internos para cumplir con los lineamientos normativos. Esto implica la revisión de políticas, la capacitación del personal y la adecuación de los canales de atención, con el fin de evitar prácticas que obstaculicen la libre elección del usuario. La circular promueve la mejora de la experiencia del cliente, reduce el riesgo de reclamaciones y sanciones, y fortalece la reputación institucional al alinearse con los principios de protección al consumidor y la normativa vigente.

- **Circular SB: CSB-REG-202500015 del 15 de agosto de 2025, dispone los “Requerimientos mínimos que las entidades deben considerar en caso de interrupciones o fallas en los sistemas electrónicos”.**

La circular establece requerimientos mínimos que las entidades deben considerar en caso de interrupciones o fallas en los sistemas electrónicos, como banca en línea, operaciones de depósito y retiro en cajeros automáticos, transferencias de fondos y pagos de operaciones de crédito, así como los canales de atención al usuario, entre otros. Esto garantiza que las entidades cuenten con mecanismos de respuesta

y solución de reclamaciones, minimizando el impacto negativo en la experiencia y el acceso de los usuarios a sus productos y servicios financieros. Además, promueve la transparencia y la comunicación oportuna ante incidentes, permitiendo que los usuarios estén informados y puedan tomar decisiones adecuadas durante las interrupciones.

Esta circular requiere que las entidades cuenten con un protocolo de comunicación hacia los usuarios, como parte del plan de comunicación de incidencias a partes interesadas. Este protocolo deberá activarse cuando incurran interrupciones en sistemas tecnológicos relacionados a productos y servicios contratados por los usuarios y que afecten la disponibilidad de los servicios.

- **Circular SB: CSB-REG-202500022 del 19 de diciembre de 2025 sobre Tratamiento contable excepcional para la primera aplicación del valor razonable en el portafolio de inversiones.**

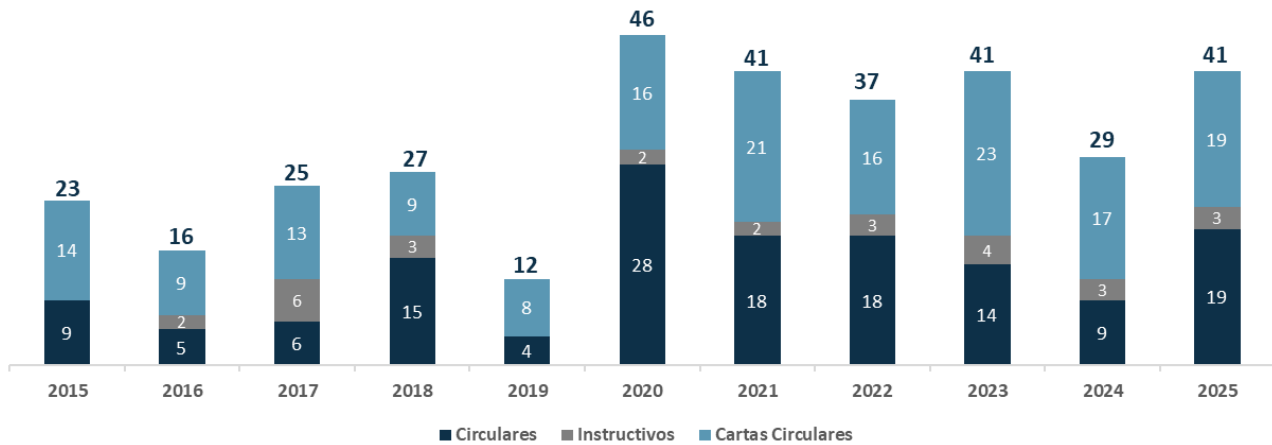
Esta circular, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Junta Monetaria, aprueba un tratamiento contable excepcional y únicamente para efectos del ajuste inicial de la primera aplicación del valor razonable en el portafolio de inversiones de las entidades. Las diferencias de valoración correspondientes al ajuste inicial de las inversiones a valor razonable con cambios en resultados deberán registrarse contra el subgrupo “350.00 -Resultados acumulados de Ejercicios Anteriores”; y las correspondientes a las inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio deberán registrarse contra el subgrupo “342.00 -Ganancias (pérdidas) no realizadas en inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio”.

Métricas de desempeño anual

En este apartado, se presenta un análisis detallado del desempeño anual relacionadas con la actividad regulatoria de esta Superintendencia. Se contrastan las cifras y tendencias de la actividad regulatoria del año 2015 con los años subsiguientes, proporcionando una visión integral de la evolución de las normativas emitidas. Estas métricas permiten identificar las áreas de enfoque prioritario por parte de este ente supervisor en su labor de contribuir al marco regulatorio del sector financiero.

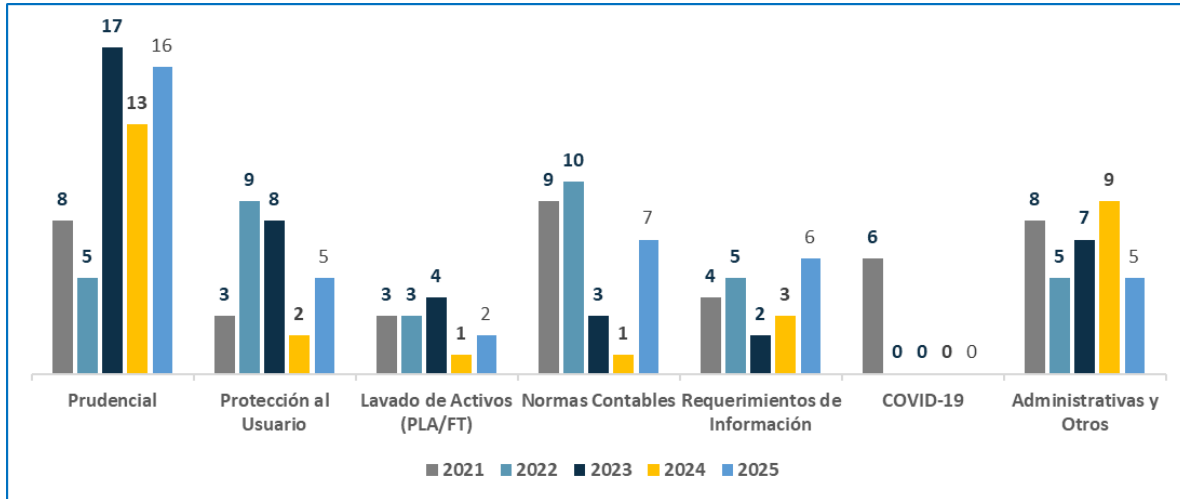
A través de diversas gráficas, se examinan los cambios significativos en la cantidad y naturaleza de las normativas emitidas.

**Gráfica 2. Normas dictadas por la SB anualmente, por tipo
2015-2025**



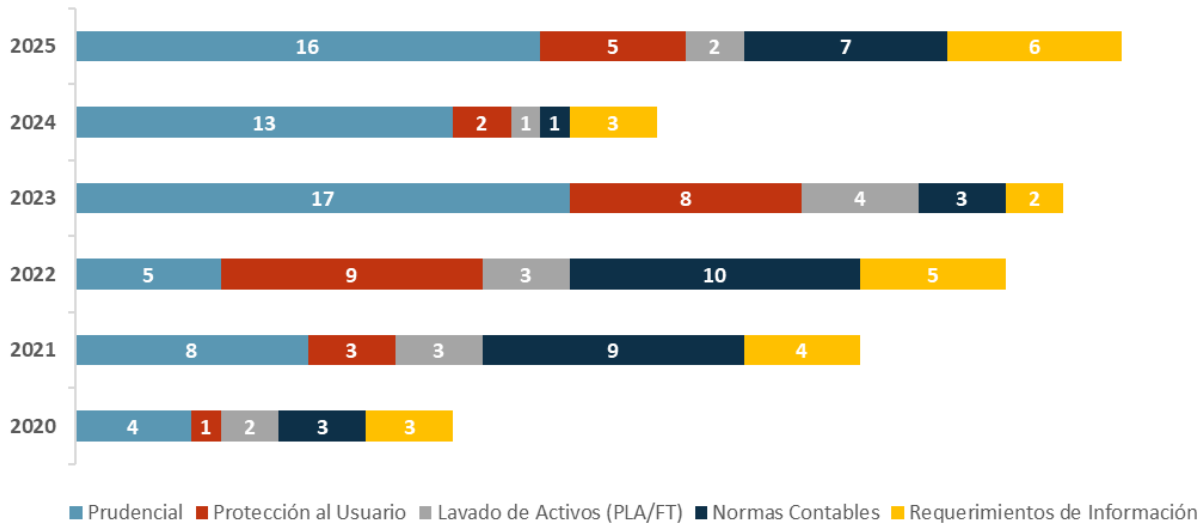
Durante el período analizado en la Gráfica 2, se destaca un notable incremento en la emisión de Circulares, Instructivos y Cartas Circulares en los últimos seis (6) años. Este aumento se hace evidente a partir del año 2020, en el cual se realizaron cuarenta y seis (46) normativas, siendo muchas de ellas dirigidas a la mitigación del impacto ocasionado por la pandemia del COVID-19 (veintidós (22) normativas). Asimismo, en los años siguientes (2021, 2022, 2023, 2024 y 2025), se mantuvo un alto ritmo constante de producción de normativas, con la particularidad de que estas se enfocaron en materia prudencial y contable, así como en la protección al usuario y prevención de lavado de activos, reflejando el compromiso de este ente supervisor en robustecer el marco regulatorio del sector, como se puede visualizar en la Gráfica 3 donde se muestran las normativas por materia.

Gráfica 3. Normativa dictada por la SB, según la materia del 2021 al 2025



Las normativas emitidas están en consonancia con los Ejes Estratégicos de la SB, específicamente con el Eje 1: Estabilidad Financiera y Macropprudencial, que tiene como objetivo preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero, así como a la adopción de estándares internacionales y al cumplimiento de las necesidades del sector, como se puede visualizar en la Gráfica 4 donde se muestra la ampliación del acordeón normativo.

Gráfica 4. En los últimos cinco (5) años la SB amplió su acordeón normativo



CIRCULARES

CSB-REG-202500010 del 1 de julio de 2025, que modifica el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”, para incluir los reportes a utilizar en la remisión de los Planes Estratégicos.

Palabras clave: Planes estratégicos, Proyecciones Financieras.

Esta circular modifica el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI) para incluir los reportes y las tablas de apoyo que las entidades utilizarán para remitir las proyecciones financieras de sus Planes Estratégicos, requeridas en los Anexos “II. Instrucciones Generales para la Elaboración de las Proyecciones Financieras” y “III. Estructura de la información requerida” del Instructivo para la elaboración y presentación de los planes estratégicos.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500010-planes-estrategicos-signed-y-anexos.pdf](#)

CSB-REG-202500011 del 25 de julio de 2025, que establece los “Lineamientos para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria sobre las operaciones en moneda extranjera”.

Palabras clave: Generadores de divisas, moneda extranjera, Riesgo cambiario, ME.

En esta circular se establecen los lineamientos para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria sobre operaciones en moneda extranjera. Su propósito principal es regular los préstamos en moneda extranjera que otorguen las entidades de intermediación financiera a deudores no generadores de divisas, fijando límites máximos de la posición neta en moneda extranjera larga y corta y condiciones específicas. Además, introduce nuevas ponderaciones para estos préstamos a los fines del cómputo de los activos y contingentes ponderados en base a riesgo para determinar el índice de solvencia, promoviendo una gestión prudente del riesgo cambiario y fortaleciendo la estabilidad del sistema financiero.

La circular dispone que las entidades que realizan con operaciones en moneda extranjera deberán reflejar en los planes estratégicos sus mecanismos de mitigación con respecto al riesgo cambiario crediticio o cualquier otro que se derive de este tipo de operación. En adición, deberán establecer sistemas de control que permitan velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las normativas aplicables.

En adición, las entidades deberán actualizar sus políticas, manuales, procedimientos y sistemas para el otorgamiento y manejo de los créditos en moneda extranjera y la administración del riesgo cambiario crediticio, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y las características definidas en las resoluciones de referencia. Estas políticas deberán estar aprobadas por el Consejo y ser notificadas a la Superintendencia de Bancos.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500011-circular-no-generadores-de-divisas-y-anexo-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500012 del 31 de julio de 2025, que autoriza la “Extensión del plazo para la remisión de las proyecciones financieras de los Planes Estratégicos requeridos en la Circular SB: CSB-REG-202500010 del 30 de junio de 2025”.

Palabras clave: Planes estratégicos, Proyecciones Financieras.

El propósito de esta circular es extender hasta el primero de septiembre del año 2025 el plazo para la implementación de la Circular SB: CSB-REG-202500010 del 30 de junio de 2025, para la remisión de las proyecciones financieras de sus Planes Estratégicos, requeridas en los Anexos “II. Instrucciones Generales para la Elaboración de las Proyecciones Financieras” y “III. Estructura de la información requerida” del “Instructivo para la elaboración y presentación de los planes estratégicos”.

Esta extensión responde a solicitudes de las entidades donde indican sobre los inconvenientes que han presentado en la implementación de los reportes de los planes estratégicos a través del PAMF, requiriendo un mayor plazo de prueba para realizar los ajustes de lugar para tener una adecuada implementación de estos.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500012-ampliación-plazo-reporte-planes-estrategicos-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500013 del 15 de agosto de 2025, establece los “Lineamientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorro a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)”.

Palabras clave: Inclusión Financiera, Cuentas Básicas, MIPYMES.

En esta circular se establece que las EIF podrán ofrecer el producto de cuenta de depósito de ahorro denominado “cuenta básica de ahorro MIPYMES”, mediante la cual las personas jurídicas o personas físicas registradas como contribuyentes, puedan contratar cuentas de ahorros con requerimientos mínimos. Se indican las características que dichas cuentas deben tener, la documentación e información requerida al potencial cliente, así como, las transacciones que se pueden realizar a través de estas.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500013-cuenta-básica-mipymes-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500014 del 15 de agosto de 2025, que establece los “Lineamientos que deberán observar las entidades en el proceso de cancelación de los productos y servicios”.

Palabras clave: Protección al Usuario, Cancelación, Productos y Servicios.

Esta circular establece que las EIF deberán habilitar para la solicitud de cancelación de los productos y servicios, como mínimo el mismo canal por el cual fueron contratados, teniendo el usuario la facilidad de elegir libremente el canal para la cancelación, pudiendo este ser distinto al que utiliza para la contratación.

La forma de implementación será determinada por cada entidad, pero el proceso de cancelación debe estar disponible digitalmente cuando las condiciones del producto lo permitan.

En adición, se establecen lineamientos precisos que deben observar las entidades para cumplir de manera efectiva con la obligación de recibir y procesar los requerimientos de cancelación de productos y servicios dentro de un plazo razonable que no exceda el permitido por la regulación, así como, suspender o bloquear el uso o disponibilidad del producto o servicio desde la recepción de la solicitud y entregar a los usuarios las constancias de la cancelación de sus productos y servicios.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500014-circular-sobre-cancelacion-productos-y-servicios-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500015 del 15 de agosto de 2025, dispone los “Requerimientos mínimos que las entidades deben considerar en caso de interrupciones o fallas en los sistemas electrónicos”.

Palabras clave: Fallas, sistemas electrónicos, Interrupciones, servicios tecnológicos.

Esta circular establece los requerimientos mínimos que las entidades deben considerar ante interrupciones o fallas en los sistemas electrónicos, como banca en línea, operaciones de depósito y retiro en cajeros automáticos, transferencias de fondos y pagos de operaciones de crédito, así como los canales de atención al usuario, entre otros.

Su objetivo que las entidades dispongan de protocolos de comunicación oportuna y procedimientos claros para la atención y resolución de principal es garantizar que que, ante cualquier eventualidad tecnológica, los usuarios reciban información transparente y puedan acceder a soluciones rápidas para sus reclamaciones.

Para las entidades, la circular implica la obligación de fortalecer sus sistemas de prevención, monitoreo y respuesta ante fallas, así como de documentar y reportar sobre los eventos, incidentes o fallas en el funcionamiento y la seguridad de sus sistemas. Además, promueve la mejora continua de los procesos internos y la capacitación del personal, reduciendo riesgos operativos y reputacionales. En conjunto, la normativa contribuye a elevar la confianza en el sistema financiero y a proteger los derechos de los usuarios frente a posibles interrupciones tecnológicas.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500015-circular-fallas-en-los-sistemas-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500016 del 27 de agosto de 2025, que modifica el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”, para incluir las cuentas básicas de ahorro MIPYMES”.

Palabras clave: MRI, MIPYMES, CA07, Cuentas básicas.

Esta circular modifica el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)” para adecuar la estructura del reporte “CA07. Clientes cuentas básicas” y la tabla “T078. Productos y Servicios”, que las entidades utilizarán para reportar las informaciones requeridas de las cuentas básicas de ahorro, cuentas básicas para pago de nómina y cuentas básicas de ahorro MIPYMES.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500016-reporte-ca07-cuenta-basica-signed-y-anexo.pdf](#)

CSB-REG-202500017 del 11 de septiembre de 2025, sobre la “Notificación de los resultados de la calificación de riesgo compuesto (CRC) asignada a las entidades de intermediación financiera”.

Palabras clave: Calificación, Riesgo compuesto, CRC.

En esta circular se establece que la Superintendencia de Bancos, conforme los principios claves en los que se fundamenta el Marco de Supervisión Basado en Riesgos aprobado por este ente supervisor, informará a las entidades la calificación de riesgo compuesto (CRC) como resultado del proceso de evaluación de riesgos, mediante comunicación independiente del informe de inspección.

La comunicación sobre la calificación de riesgo compuesto incluirá, adicionalmente, los resultados del riesgo neto global (RNG) con la debida justificación, con el objetivo de que las entidades puedan dimensionar las debilidades y/o las oportunidades de mejora en los procesos de gestión orientados a mitigar los riesgos inherentes de las actividades significativas y como estos impactan en el resultado de la CRC.

La Calificación de Riesgo Compuesto (CRC) y el Riesgo Neto Global (RNG) tendrán carácter de confidencialidad y las comunicaciones donde se informen serán dirigidas al presidente del Consejo de la entidad o equivalente.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500017-calificación-riesgo-comp-gmi-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500018 del 21 de octubre de 2025, sobre el “Establecimiento de horarios especiales para atención al público por fenómenos naturales o discontinuidad operativa en los servicios”.

Palabras clave: Horarios especiales.

En esta circular se dispone que las entidades podrán establecer horarios especiales de atención al público sin necesidad de notificación previa a la Superintendencia de Bancos en los casos de fenómenos naturales (como ondas tropicales, tormentas, ciclones, huracanes y eventos sísmicos) y ante amenazas a la seguridad del personal o los usuarios (protestas, disturbios, actos vandálicos o situaciones de violencia). Esta medida facilita la adaptación de los servicios financieros ante emergencias.

Además, la circular establece procedimientos claros y transparentes para la comunicación de los horarios especiales, asegurando que los usuarios estén informados y puedan planificar sus operaciones financieras de manera adecuada.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500018-horarios-especiales-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500019 del 3 de noviembre de 2025, que modifica el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”, para incluir el reporte “SB01 Operaciones realizadas por Subagentes Bancarios”.

Palabras clave: MRI, requerimientos, información, Subagentes Bancarios, SAB.

Esta circular modifica el MRI para incluir el reporte “SB01” mediante el cual las entidades reportarán las operaciones realizadas por los subagentes bancarios contratados, tomando en consideración que estos constituyen un canal que facilita el acceso a la población a los servicios financieros y cambiarios, contribuyendo con la inclusión financiera. Así como, el interés de este ente supervisor de establecer mecanismos que aseguren la transparencia, trazabilidad y supervisión efectiva de las operaciones realizadas a través de subagentes, con el fin de preservar la estabilidad y seguridad del sistema financiero.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500019-incluir-reporte-sb-subagente-bancario-signed-y-anexo.pdf](#)

CSB-REG-202500020 del 3 de noviembre de 2025, que modifica el “Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas”.

Palabras clave: Manual de Contabilidad.

Esta circular modifica el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas a fin de adecuar a la normativa vigente, las cuales entrarán en vigor el primero (1ero) de enero de 2026. También se dispone que las firmas de los estados financieros a las que se refiere el Ordinal “A.2. Firmas autorizadas y aprobaciones requeridas” del Capítulo V, podrán ser manuscritas o digital.

En adición, se establece un mecanismo de verificación tecnológica (código QR, código de barras, o cualquier otro medio equivalente) en la publicación de los estados financieros en la prensa.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500020-modificación-del-manual-de-contabilidad-signed-y-anexo.pdf](#)

CSB-REG-202500021 del 17 de diciembre de 2025 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre Lineamientos para la Definición del Apetito de Riesgo”.

Palabras clave: “Apetito de Riesgo, Declaración de Apetito, GI01, MRI”.

La circular aprueba y pone en vigencia el Instructivo sobre Lineamientos para la Definición del Apetito de Riesgo, que establece los lineamientos mínimos que deben cumplir las entidades de intermediación financiera en la definición del Marco y Declaración de Apetito de Riesgo, asegurando una gestión integral alineada con la normativa vigente.

Las entidades deberán remitir el Marco de Gestión Integral del Riesgo y la Declaración de Apetito de Riesgo (DAR), en el reporte “GI01 – Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos”, conforme los criterios y plazos del Manual de Requerimientos de Información. Para el cierre fiscal del año 2025 se aceptarán actualizaciones parciales, pero a partir del cierre del año 2026 será obligatorio cumplir plenamente con el instructivo, incluyendo la actualización completa de políticas, procedimientos y protocolos, que podrán ser verificados por este ente supervisor.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500021-circular-instructivo-apetito-de-riesgo-y-anexo-signed.pdf](#)

CSB-REG-202500022 del 19 de diciembre de 2025 sobre Tratamiento contable excepcional para la primera aplicación del valor razonable en el portafolio de inversiones.**Palabras clave: “Valor Razonable, Inversiones, Mark to Market”.**

Esta circular dispone un tratamiento contable excepcional para efectos del ajuste inicial de la primera aplicación del valor razonable en el portafolio de inversiones, correspondiente a la aplicación del cambio en la política contable. Esta circular establece que los cambios en el valor razonable de las inversiones deberán registrarse conforme al modelo de negocios definido por la entidad y las características de los flujos contractuales de los instrumentos financieros. Las diferencias de valoración correspondientes al ajuste inicial de las inversiones a valor razonable con cambios en resultados deberán registrarse contra el subgrupo “350.00 -Resultados acumulados de Ejercicios Anteriores”; y las correspondientes a las inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio deberán registrarse contra el subgrupo “342.00 -Ganancias (pérdidas) no realizadas en inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio”.

La circular establece que los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2026 deberán presentarse de forma comparativa, debiendo las entidades efectuar los ajustes necesarios para reflejar los efectos de la primera aplicación del valor razonable modificando las cifras afectadas de la información comparativa del ejercicio anterior (2025), revelando en notas el importe y la naturaleza de la reclasificación de las partidas.

En ningún caso las entidades podrán distribuir ganancias no realizadas producto de la entrada en vigencia del valor razonable. Tampoco podrá ser distribuido el incremento de los resultados acumulados de ejercicios anteriores que se genere como consecuencia de los ajustes derivados del cambio de política contable de valoración de inversiones, y que de manera excepcional se permita registrar contra el subgrupo “350.00 - Resultados acumulados de ejercicios anteriores”.

La Circular puede consultarse en línea:

[circular-sb-csb-reg-202500022-circular-tratamiento-primera-aplicación-vr-signed.pdf](#)

CARTAS CIRCULARES

CCI-REG-202500011 del 14 de julio de 2025, que realiza “Aclaración sobre las solicitudes de consulta a la UAF realizadas mediante Carta Circular CCI-REG-202400015 sobre el Requisito del Registro en la Unidad de Análisis Financiera (UAF) a los Sujetos Obligados de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

Palabras clave: Aclaración, Consulta, Registro, Sujetos obligados, UAF.

Esta carta circular tiene como propósito aclarar las inquietudes recibidas de las entidades sobre el registro de sujetos obligados ante la Unidad de Análisis Financiera (UAF), conforme a lo establecido en la referida Carta Circular CCI-REG-202400015 del 1 de octubre de 2024 y en línea con la metodología del Enfoque Basado en Riesgos (SBR) en la debida diligencia bancaria recomendada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), respecto a la constancia de Acceso al sistema de GOAML”.

Se indica que recae sobre los Sujetos Obligados Financieros acreditar constancia en cualquier medio físico o digital constatable de sus títulos habilitantes debidamente emitidos por el supervisor correspondiente y que cuenta con los medios para cumplir con los requisitos de reportería a la UAF establecidos por la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500011-aclaracion-registro-sonf-uaf-signed.pdf](#)

CCI-REG-202500012 del 30 de julio de 2025, aclara el “Registro contable de los instrumentos financieros”.

Palabras clave: Instrumentos financieros, registro contable.

Esta Carta Circular aclara el tratamiento **contable aplicable a los instrumentos financieros** que las entidades pactan con fecha de liquidación futura en los contratos de compraventa al contado, contratos de valores negociables con pacto de recompra o reventa y contratos de derivados financieros. El objetivo principal es asegurar la calidad de la información en el Balance de Comprobación Analítico y la correcta determinación de los cargos de capital por riesgo de crédito aplicable. Se detalla que el registro debe realizarse en dos momentos: primero, al pactar la operación que se registra en cuentas contingentes o de orden y las variaciones por valor razonable en las cuentas activas y pasivas correspondientes, y segundo, al momento de la liquidación según sea el comprador o vendedor.

Esta disposición no introduce cambios en los registros contables ni afecta la remisión de reportes regulatorios, sino que sirve como guía aclaratoria para fortalecer los controles internos y la gestión de riesgos en las áreas de Tesorería y Gestión de Riesgos. Se enfatiza la importancia de la adecuada segregación de funciones y la responsabilidad de los consejos en estos procesos, alineando el tratamiento contable con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Se reitera a los auditores externos su responsabilidad de revisar que la práctica contable que realizan las entidades para el registro de sus operaciones cumple o no con las disposiciones establecidas en el Manual

de Contabilidad para Entidades Supervisadas, debiendo pronunciarse al respecto en caso de incumplimiento.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500012-operaciones-de-tesorería-signed.pdf](#)

CCI-REG-202500013 del 9 de septiembre de 2025, pone en vistas públicas la propuesta del “Instructivo sobre lineamientos para la definición del apetito de riesgo”.

Palabra clave: Definición, apetito de riesgo.

Mediante esta carta circular se pone a disposición de los sectores interesados la propuesta del Instructivo sobre lineamientos para la definición del apetito de riesgo, en el cual se establecen los lineamientos mínimos que las entidades deberán considerar para la definición de su apetito de riesgo, así como la elaboración y desarrollo de la “Declaración de Apetito de Riesgo” acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica, conforme lo establecido en el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos aprobado por Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 16 de marzo de 2017.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500013-instructivo-apetito-de-riesgo-vistas-públicas-y-anexo-signed.pdf](#)

CCI-REG-202500016 del 30 de octubre de 2025, que Reitera las disposiciones establecidas en la Circular SB: Núm. 014/21 sobre productos bancarios inmovilizados.

Palabras clave: inmovilización, descongelamiento de fondos, Lavado de activos.

Esta carta circular reitera que la Superintendencia de Bancos actúa como canalizadora entre las autoridades competentes y las entidades de intermediación financiera, y su función principal es facilitar el intercambio de información para apoyar los procesos judiciales, asegurando que las autoridades competentes reciban los datos de forma íntegra, segura, rápida y con la celeridad que dichos procesos requieren. Además, participa en los procedimientos de inmovilización y descongelamiento de fondos, conforme la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, las entidades, sus empleados y ejecutivos deberán abstenerse de indicar a los usuarios o titulares de los productos financieros el dirigirse a la Superintendencia de Bancos para obtener información sobre productos que han sido inmovilizados, ya sea por orden judicial o por disposición del Ministerio Público.

Las entidades deben cumplir con el requerimiento de informar a los usuarios sobre el estatus de sus productos financieros inmovilizados en virtud de una orden judicial competente. La información por divulgar a los usuarios deberá incluir el número de orden, tribunal emisor y fecha de emisión, sin que ello implique entorpecimiento del proceso judicial ni violación de normas de confidencialidad.

Las entidades en los casos de inmovilización ordenada por el Ministerio Público, conforme al párrafo único del artículo 23 de la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, darán cumplimiento al requerimiento de mantener la inmovilización de los fondos por un plazo de 72 horas, y abstenerse de divulgar el contenido del acto que la origina, debiendo referir directamente a los usuarios al Ministerio Público para cualquier consulta sobre las causas de la medida.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500016-reiterar-circular-014-21-fondos-inmovilizados-signed.pdf](#)

CCI-REG-202500017 del 30 de octubre de 2025, que puntualiza la “Remisión de los reportes de información conforme la normativa vigente”.

Palabras clave: MRI, Reportes.

Esta carta circular reitera que es de carácter obligatorio la remisión de todos los reportes regulatorios en la frecuencia y los plazos establecidos en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI), con el interés de contar con datos de alto valor agregado acorde a la complejidad y dinámica de mercado para robustecer la gestión efectiva de los riesgos financieros, no financieros y monetarios de las entidades.

Se puntualiza que es responsabilidad de las entidades realizar el seguimiento necesario a la remisión de los reportes. Las entidades que no presenten datos u operaciones que reportar en un determinado período o que no han realizado la operación, deben marcar en el PAMF la opción “Reportar archivo vacío”.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500017-reiteracion-envio-reportes-regulatorios-signed.pdf](#)

CCI-REG-202500018 del 19 de diciembre de 2025, se notifica el acceso al Boletín de inteligencia de eventos de Riesgo Operacional.

Palabras clave: Boletín, Inteligencia de Eventos, Riesgo Operacional.

Esta carta circular notifica que la Superintendencia de Bancos pone a disposición de las entidades de intermediación financiera en un espacio compartido, el “Boletín de inteligencia de eventos de Riesgo Operacional”, el cual cuenta con los mecanismos de seguridad adecuados, y será accesible únicamente para las personas designadas previamente por cada institución.

La información contenida en el referido boletín tiene carácter confidencial y privilegiado, por lo que entidades deberán contar con políticas y controles internos que aseguren la confidencialidad de la información.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[carta-circular-cci-reg-202500018-acceso-al-boletín-de-inteligencia-de-ro-signed.pdf](#)
